



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA :** 11 de septiembre de 2018  
**TIPO DE AUDITORÍA :** Financiera y de Cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA:** Consejo Nacional del Café  
**CODIGO DE RESOLUCIÓN :** RIA-CGR-1584-19  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD :** Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve. Las diez y catorce minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Al Consejo Nacional del Café (CONACAFE), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento, a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha once de septiembre del año dos mil dieciocho, con referencia-**ARP-01-064-19**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría que se practicó en el Consejo Nacional de Café, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este organo superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo a los señores: **Juan Ramón Obregón Valdivia**, secretario ejecutivo; **Rebeca Federica Gutiérrez Torres**, directora administrativa financiera; **Karla Yaoska Castro Reyes**, contadora general; **Melania del Carmen González C.**, conserje; y **Silvio Antonio Romero Rodríguez**, conductor, todos ellos vinculados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión en el período indicado. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores del Consejo auditado, el once de septiembre del año dos mil dieciocho, se dieron a conocer los resultados preliminares de control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones revisadas quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva .

### I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A) Informe de Ejecución**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Presupuestaria:** Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de conformidad con la Ley No. 942, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil diecisiete y sus modificaciones Ley No. 961 y la Ley No. 968; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma la Ley No. 565; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio del año dos mil diecisiete y sus adendum. **B) Control Interno:** Se determinaron hallazgos siendo éstos: **1)** Préstamos otorgados a servidores públicos con plazos vencidos superiores a doce meses; **2)** Gastos clasificados en renglones, que no corresponden con su naturaleza; **3)** El Consejo Nacional del café, no cuenta con manuales de procedimientos que regulen la ejecución de sus operaciones; **4)** No existe un manual que regule el flujo de la información y comunicación en todos los niveles de la Institución; **5)** Falta de seguimiento y control a la asistencia de los servidores públicos; y **6)** Propiedad, planta y equipo sin la debida codificación. **C) Seguimiento a las recomendaciones:** De once (11) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de referencia ARP-01-144-17, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Nacional del Café, han implementado cuatro (04) recomendaciones, para un grado de cumplimiento de treinta y seis por ciento (36%); y **D) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Respecto a las transacciones se revelan omisiones a la norma jurídica en lo relacionado a los artículos 15, 16 y 19 literal k) y r) de la Ley No. 368, Ley del Café.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

Que los resultados de la auditoría del caso que nos ocupa, concluyeron con debilidades de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar responsabilidades para los servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por estas condiciones de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad del Consejo Nacional del Café, la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la institución, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de noventa (90) días. Con respecto a la inobservancia a la ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, no presta mérito para establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumplan con las leyes. Por lo que hace al seguimiento de las recomendaciones, este Consejo



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Superior observa con mucha preocupación la falta de implementación de las recomendaciones de auditoría, por lo que en este caso en particular, se hace necesario otorgar un último plazo de treinta (30) días para su implementación, de persistir en ello, se podrá determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso, por cuanto el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone como deber de la máxima autoridad, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con el artículo 9, numerales 1), 12) y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha once de septiembre del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-01-064-19**, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria del **CONSEJO NACIONAL DEL CAFÉ**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Consejo Nacional del Café, detallados en el vistos, resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Consejo Nacional del Café, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control. Con respecto a la implementación de la recomendación de auditoría pendiente de implementar esta autoridad superior de control y fiscalización le concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo de informar sobre ello a esta autoridad, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y nueve (1,159) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ  
M/López